



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción XI al Artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, de manera específica dentro de los fines de la educación, que se lleve a cabo el fomento del bienestar de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, mediante la implementación de programas, orientación, asesoría y en su caso, canalización de aquellas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

Primeramente señala la parte promovente que hoy en día nos enfrentamos a un escenario muy complejo y de enormes retos, no solo en materia educativa.

De igual forma, que durante el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó la "Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIDED)", con el objetivo de "Conocer el impacto de la cancelación provisional de clases presenciales en las instituciones educativas del país para evitar los contagios por la pandemia COVID-19 en la experiencia educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 3 a 29 años, tanto en el ciclo escolar 2019- 2020, como en ciclo 2020-2021".

Señala que los resultados obtenidos de la presente encuesta son realmente preocupantes, toda vez que, más de cinco millones de estudiantes no se inscribieron al ciclo escolar por razones relacionadas a la crisis desatada por la pandemia, por falta de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de recursos; que el 58.9% (435 mil) no concluyeron el año escolar, principalmente por causas asociadas a la pandemia por COVID-19; y de manera adicional a los 435 mil estudiantes que no concluyeron el ciclo escolar por COVID-19; 66 mil estudiantes no concluyeron por falta de recursos y 49 mil más porque tenían que trabajar.

Señala que, con el regreso a clases el pasado 31 de agosto de 2021, se observaron otras alteraciones en la salud mental de los niños. También, expone que en el estudio Equidad y Regreso en la parte socioemocional, de la organización Mexicanos Primero, señala que la ansiedad por separación, tuvo un aumento en los hogares donde los estudiantes reportaron que no habían realizado actividades con sus familias.

Aunado a lo anterior, comenta que niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 15 años están presentando altos porcentajes de ansiedad por separación en medio del regreso a las clases presenciales, discierne, que se trata de un trastorno a partir del cual se experimenta una ansiedad excesiva al estar separados de sus padres, y cuando lo padecen no pueden pensar en otra cosa que el miedo constante de la separación, además de tener pesadillas o malestares físicos regulares, teniendo por resultado que no quieran ir a la escuela u otros lugares.

Lo antes expuesto, considera que debe llamar la atención de todas las autoridades, pero de forma particular de las encargadas de garantizar la salud y el bienestar de las y los menores de edad, ya que es muy importante, que cada niña y niño se sienta y esté bien.

Por ello, opina que es urgente que las autoridades de salud y las encargadas de la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes, reconozcan e implementen acciones para proteger a este segmento de la población, toda vez que, son un grupo de atención prioritaria que ha visto trastocada su vida cotidiana en aspectos materiales, psicológicos, lúdicos, relacionales y escolares, entre otros.

Finalmente, expone que la Ley General de Salud es la que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4 constitucional y que en el artículo 1o. Bis menciona que se entiende por salud



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; de igual forma, que la salud mental es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación; por consecuencia, que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento serán de carácter prioritario, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La salud mental es un componente integral y esencial de la salud, mismo que es definido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud como el “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

En otras palabras, es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la presente acción legislativa pretende incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, específicamente dentro de los fines de la educación, el fomento del bienestar de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, mediante la implementación de programas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

orientación, asesoría y en su caso, canalización de aquellas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes.

Lo anterior se estima loable, en virtud de que busca velar por el fomento, mejoramiento, promoción y orientación de la salud mental.

Asimismo, lo antes expuesto, es competencia de los gobiernos estatales, y para llevar a cabo una debida atención de la salud mental, en el artículo 72 de la Ley General de Salud, se plantea, como una premisa para las autoridades sanitarias, procurar un bienestar emocional, psíquico y social de las personas que padecen algún trastorno para que puedan desempeñar un papel fundamental dentro de la sociedad, coadyuvando así a su desarrollo físico, mental y social.

De igual forma, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, su artículo 2, señala que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas.

Por lo tanto, brindar atención médica pública es una obligación que tiene el Estado para todas y todos los habitantes de la Entidad, sin importar si cuentan o no con algún esquema de seguridad social, toda vez que, el fin de este servicio médico es conservar o reintegrar la salud física y mental de las personas.

Así mismo, a lo largo de la estructura normativa del cuerpo jurídico antes mencionado, se puede apreciar la obligación que tiene el Estado de proteger la salud mental de la población en Tamaulipas sin importar su edad.

No obstante, por su parte, el Gobierno de Tamaulipas, cuenta con una red de servicios de salud mental el cual ha beneficiado a la población en general, al otorgar cerca de 100 mil consultas psicológicas, médico-psiquiátricas, pláticas psicoeducativas y rehabilitación de pacientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, cabe destacar que el Sistema Estatal de Salud de Tamaulipas, cuenta para la atención de estos padecimientos con 43 Módulos de Salud Mental y Adicciones (instalados en las 12 Jurisdicciones Sanitarias); 2 Centros Integrales de Salud Mental UNEME\_CISAME (Ciudad Victoria y Nuevo Laredo); 18 Centros de Atención Primaria en Adicciones UNEME – CAPA (Victoria, Hidalgo, Soto la Marina, Tampico, Madero Altamira, Matamoros, Valle Hermoso, 3 Reynosa, Río Bravo, 2 Nuevo Laredo, Mante, Miguel Alemán, San Fernando, Jaumave), además del Hospital Psiquiátrico de Tampico, el Centro Estatal de Salud Mental (Matamoros) y el Centro de Internamiento y Rehabilitación RENACER (Ciudad Victoria) para atender a la población que así lo requiera.

Con relación a las previsiones antes expuestas, se colige que la atención de la salud mental cuenta con bases sólidas en la legislación vigente de nuestra entidad, así como en la práctica, pues como se ha señalado, el Gobierno Estatal ha creado las instancias necesarias para la atención adecuada de la salud mental.

Sin embargo, la legislación, motivo de la presente acción legislativa, señala en su CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, denominado DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, propiamente en la fracción XVI, del artículo 34, *que se establecerán medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental*, con relación a esto, podemos observar que existe una correlación, con la Ley de Salud Estatal, por su parte en la Ley de Educación en el Estado, señala de manera específica que *uno de los fines de la educación es fomentar y estimular la educación física de calidad y la práctica del deporte para promover la salud física y mental de las personas, como parte fundamental de su formación integral*.

Razón por la cual, coincidimos con la parte promovente de la presente acción legislativa, para otorgarle la atribución de velar por la salud mental a la Secretaría de Educación, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual se llevará a cabo mediante la implementación de programas, orientación, asesoría, y en su caso,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes, con el objeto de prevenir y atender de los trastornos mentales y del comportamiento.

Además, con la presente acción indudablemente se abona a que exista una correcta relación o congruencia entre ordenamientos del mismo orden jurídico estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI, al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 38.**

La educación...

I.- a la VIII.-...

IX.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X.- Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de programas, orientación, asesoría y en su caso, canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VÁRGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.